

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 20-2022-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 20 de julio de 2022

Vistos, el Expediente N° 220007872-que contiene la Nota Informativa N° 001-2022-OEA-HVLH/MINSA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, la Nota Informativa N° 302-2022-OL/HVLH/MINSA de fecha 19 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Logística, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000202 de fecha 07 de julio de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 031-2022-OAJ-HVLH/MINSA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el Hospital Víctor Larco Herrera-Jefa de la Oficina de Logística, suscribió con la empresa MAXIMA SEGURIDAD ATENAS S.A.C., el Contrato N° 003-2022-HVLH, derivado del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2022-HVLH/MINSA "Servicio de Seguridad y Vigilancia", por un monto ascendente a S/ 315,805.15 (Trescientos Quince Mil Ochocientos Cinco con 15/100 soles), por el plazo de ejecución de tres (03) meses y se computa a partir del 07 de marzo de 2022;



Que, con fecha 3 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nro. 003-2022-TR que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) establece que el contrato puede modificarse en lo supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



Que, el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la entidad;



Que, en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF(en adelante, el Reglamento) señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumple con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación, y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecidos por el OSCE;

Que, asimismo, el numeral 160 2 del Artículo 160° del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación Presupuestal; y b) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, Carta N° 018-2022/GG/ATENAS SAC-LIMA de fecha 16 de mayo de 2022, la empresa Máxima Seguridad S.A.C solicitó al Hospital Víctor Larco Herrera el reajuste de la estructura de costos del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Víctor Larco Herrera en el marco del Contrato Nro. 003-2022-HVLH, por el incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, al respecto la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante documento de los Vistos, remite el Informe N° 047 y 068-20220-JRC/UA/OL/MINSA, el cual hace suyo, en la que sustenta el reajuste de la estructura de costos del Contrato Nro. 003-2022-HVLH, para la ejecución del servicio de seguridad y limpieza, considerando procedente la modificación del mencionado contrato, correspondiendo reconocer con eficacia anticipada a partir del 01 de mayo y hasta el 04 de junio del 2022 el pago de S/ 2,584.00 para los agentes de seguridad y vigilancia mas no de los supervisores; cuenta con disponibilidad presupuestal en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000202 de fecha 07 de julio de 2022 para el presente año;

Que, en mérito de lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario se emita el acto administrativo que declara procedente la modificación del Contrato N° 003-2022-HVLH suscrito el 07 de marzo de 2022, por variación de precios por el incremento de la Remuneración Mínima Vital;

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística;

Con el visado de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y conforme a sus atribuciones previstas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “Víctor Larco Herrera” aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Contrato N° 003-2022-HVLH para la ejecución del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración realice, en el marco de su competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe)

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

Regístrese y comuníquese,

Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C M P 24282 R.N.E. 10693

EMRCH/EJRDR/JRCR/MYRV
Distribución:
Oficina Ejecutiva de Administración
Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Logística
Archivo

